DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

2013	17	01	28	P 023

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EKUDERT DEL ECUADOR CIA. LTDA. OTORGADA POR: CHRISTIAN MARCELO RIVERA PORRAS Y DANIEL OMAR DAVALOS SALAZAR

000001

CUANTIA US$ 400,00

DI3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, ANTE MI, ANTE MÍ, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, POR UNA PARTE, CHRISTIAN MARCELO RIVERA PORRAS, SOLTERO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, DANIEL OMAR DAVALOS SALAZAR, SOLTERO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y MÁS DECLARACIONES, CONTENIDA EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** CONCURREN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOS SIGUIENTES SOCIOS FUNDADORES: CHRISTIAN MARCELO RIVERA PORRAS, SOLTERO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, DANIEL OMAR DAVALOS SALAZAR, SOLTERO, POR SUS

PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES DE SU LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD CONSTITUIR COMO EN EFECTO CONSTITUYEN LA PRESENTE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, POR LA LEY Y REGLAMENTO QUE FUEREN APLICABLES PARA SU FUNCIONAMIENTO. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ **EKUDERT DEL ECUADOR CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ: A) DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE TEST, PRUEBAS, CUESTIONARIOS, ENCUESTAS QUE EVALÚEN PERSONALIDAD Y EN GENERAL ASPECTOS PSICOLÓGICOS DE LAS PERSONAS; B) PROVISIÓN DE TEST PSICOLÓGICOS, BATERÍA DE TEST PSICOLÓGICOS, CONSULTORÍA DE RECURSOS HUMANOS, CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA, SISTEMAS Y TECNOLOGÍA, SISTEMATIZACIÓN TECNOLÓGICA DE PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS; C) DISTRIBUCIÓN DE TEST, PRUEBAS, CUESTIONARIOS Y ENCUESTAS QUE EVALÚEN PERSONALIDAD, CREADAS Y DESARROLLADAS POR AUTORES NACIONALES E INTERNACIONALES; D) HACER ESTUDIOS DE MANEJO, SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE; E) DAR ASESORÍAS EN EL MANEJO Y USO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN; F) PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN COMPUTACIÓN; G) VENDER MATERIALES, MAQUINARÍA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN; Y, H) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, EMBLEMAS, LOGOTIPOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. PODRÁ ASOCIARSE CON COMPAÑÍAS DE IGUAL O DIFERENTE OBJETO SOCIAL. FINALMENTE PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO **CUARTO.- PLAZO:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL; LA COMPAÑÍA PODRÁ SIN EMBARGO, DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO O ACORDAR LA PRÓRROGA DEL MISMO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES.- EL CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD EN LA FORMA QUE SE ESPECIFICA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL ESTATUTO SOCIAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS CIENTO DIEZ Y CIENTO ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION:** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDA. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES:** LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA ES TRANSMISIBLE POR HERENCIA, SI LOS HEREDEROS FUESEN VARIOS, ESTARÁN REPRESENTADOS EN LA COMPAÑÍA POR LA PERSONA QUE ÉSTOS DESIGNEN. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA ES TRANSFERIBLE POR ACTOS ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA MISMA O DE TERCEROS, SI SE OBTUVIESE CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y SE CUMPLIEREN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES:** LA COMPAÑÍA LLEVARÁ UN LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES Y CUALQUIER VARIACIÓN RESPECTO DEL DERECHO SOBRE ELLOS. **TITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y**

0000002

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.- LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS SON LOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; EN TANTO QUE LAS OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DEL MISMO CUERPO DE LEYES. LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES SUSCRITAS, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY. **TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, SUS DECISIONES OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE A LOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN, HAYA O NO CONCURRIDO A LA SESIÓN, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL H) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS ~~Y~~ EXTRAORDINARIAS. ~~LAS~~ ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA QUE COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO; Y, LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA QUE FUESEN CONVOCADAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL LA EFECTUARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR NOTA ESCRITA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, SIN CONTAR EL DÍA DE LA CONVOCATORIA Y EL DÍA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS. EN LAS JUNTAS SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA BAJO PENA DE NULIDAD. LAS REUNIONES DE JUNTAS GENERALES SE EFECTUARÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES QUE PUEDEN SESIONAR EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PREVIO EL CUMPLIMIENTO

DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO:** SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SOCIEDAD. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE QUE HUBIERE FENECIDO DICHO PERÍODO Y LA JUNTA NO LO RATIFIQUE O SUSTITUYA CON UN NUEVO PRESIDENTE, ÉSTE SEGUIRÁ ACTUANDO CON FUNCIONES PRORROGADAS HASTA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESUELVA LO PERTINENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, CUANDO ÉSTE SE DESEMPEÑE COMO SECRETARIO; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA, CONVOCARÁ INMEDIATAMENTE A JUNTA GENERAL PARA LLENAR LA VACANTE DE GERENTE GENERAL; Y, F) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE

0000003

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito-Ecuador

DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE QUE HUBIESE TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO Y QUE LA JUNTA GENERAL NO REELIJA O SUSTITUYA CON UN NUEVO GERENTE GENERAL, ÉSTE SEGUIRÁ ACTUANDO EN FUNCIONES PRORROGADAS HASTA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DECIDA LO PROCEDENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) CONVOCAR A JUNTA GENERAL; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL SIEMPRE QUE HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; E) SUBROGAR AL PRESIDENTE POR FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL PARA LLENAR LA VACANTE; F) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY; Y, H) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO VIGESIMO.-** POR AUSENCIA DEL PRESIDENTE EN LAS JUNTAS GENERALES O POR DECISIÓN DE ESTE ORGANISMO SE PODRÁ DESIGNAR DE ENTRE LOS SOCIOS A LA PERSONA QUE PRESIDA UNA JUNTA DETERMINADA. ASIMISMO, CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE ESTE ENTE DE GOBIERNO, PODRÁ NOMBRAR UN SECRETARIO AD-HOC DE ENTRE LOS SOCIOS, IGUALMENTE PARA UNA ESPECÍFICA REUNIÓN. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DEL REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER DE QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN A MÁQUINA Y EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO. ADEMÁS SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA CON LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES CUANDO TENGAN EL CARÁCTER DE UNIVERSALES DEBERÁN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS SOCIOS, BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO DOSCIENTOS

TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL DEDUCIENDO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO ANUAL HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN ENTRE LOS SOCIOS, LUEGO DE EFECTUADAS TODAS LAS DEDUCCIONES A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA. **TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** EL CAPITAL ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EL MISMO QUE QUEDA SUSCRITO Y PAGADO ÍNTEGRAMENTE. EL CAPITAL SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, SUSCRIBIENDO CADA SOCIO DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

0000004

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO DOLARES	CAPITAL PAGADO DOLARES	NUMERO DE PARTICIPACIO-NES
Christian Rivera Porras	240,oo	240,oo	240
Daniel Dávalos Salazar	160,oo	160,oo	160
TOTAL	400,oo	400,oo	400

EL CAPITAL PAGADO, SE HALLA DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN EL BANCO PICHINCHA COMO LO DEMUESTRA EL CERTIFICADO QUE SE ADJUNTA. **TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** EN TODO LO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO POR EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** LOS SOCIOS FUNDADORES EN BASE A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS DESIGNAN AL SEÑOR CHRISTIAN MARCELO RIVERA PORRAS, COMO GERENTE GENERAL POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS Y AL SEÑOR DANIEL OMAR DÁVALOS SALAZAR,

COMO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS. ADICIONALMENTE ENCARGAN AL DOCTOR PABLO RIVERA GÁLVEZ, SOLICITE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS LA APROBACIÓN DE LA SOCIEDAD PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ DE ESTE CONTRATO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR PABLO RIVERA GÁLVEZ. AFILIADA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.

SR. CHRISTIAN MARCELO RIVERA PORRAS

C.C. 1712699398-3

SR. DANIEL OMAR DAVALOS SALAZAR

C.C. 1710339001

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

0000005

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498115
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVERA GALVEZ PABLO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2013 9:31:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EKUDERT DEL ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 22 de abril de 2013

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): RIVERA GALVEZ PABLO VINICIO

Con Cédula de Identidad: 1705621363 consignó en este Banco la cantidad de: 400 DOLARES

Por concepto de saldo de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

EKUDERT DEL ECUADOR CIA. LTDA. Mediante oficio de la Superintendecia de

Compañías de fecha: 5 DE ABRIL DE 2013 se ha autorizado el pago parcial quedando un saldo de USD , cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que la Superintendencia de Compañías emita el respectivo certificado que autoriza el pago del saldo pendiente.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada socios, pendiente de pago:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CHRISTIAN MARCELO RIVERA PORRAS	1712693983	$. 240	usd
2	DANIEL OMAR DAVALOS SALAZAR	1710339001	$. 160	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en *forma alguna con* el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Maria Elena Ayala Molina
Ejecutivo de Negocios
Agencia El Inca

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

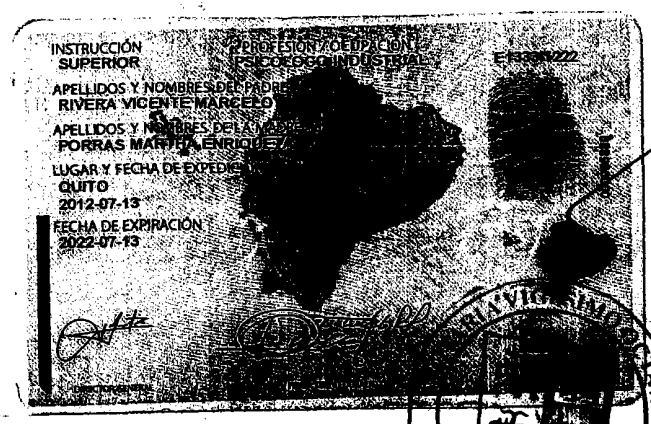

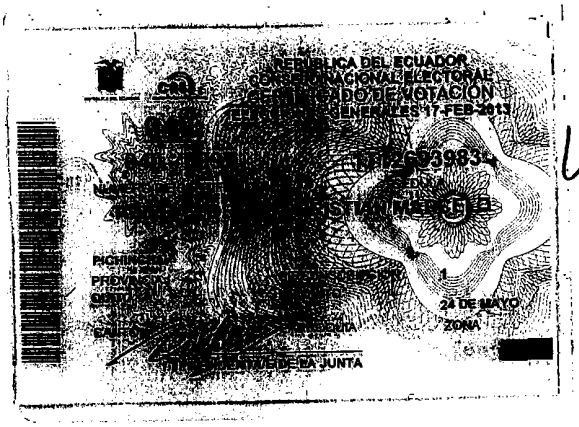

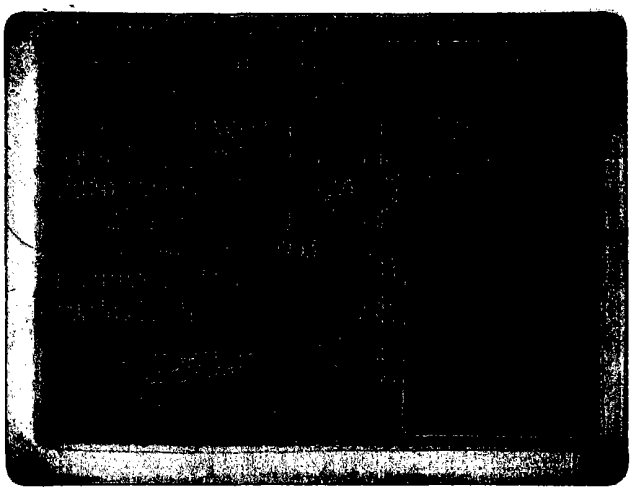

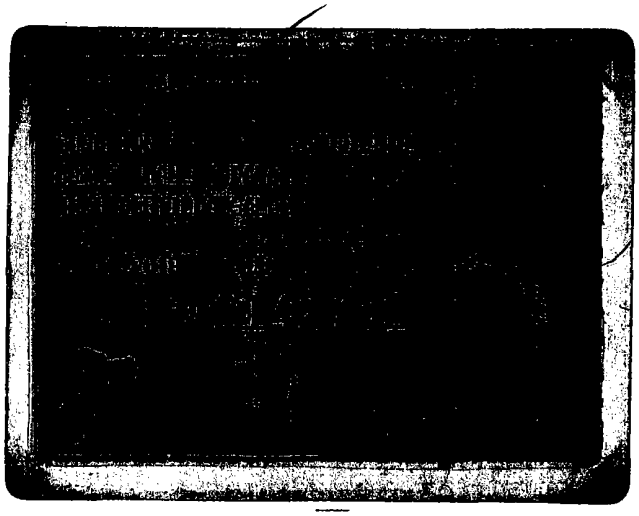

Quito, 08 de Abril del 2013.

CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **17 de febrero del 2013.**

Al señor(a): DAVALOS SALAZAR DANIEL OMAR

portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 1710339001

válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIA

N° 064059

0000006

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Una FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO Una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A, 26 DE Abril DE 2013.

EL NOTARIO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

SE O.....

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EKUDERT DEL ECUADOR CIA. LTDA., OTORGADA POR: **CHRISTIAN MARCELO RIVERA PORRAS Y DANIEL OMAR DAVALOS SALAZAR**. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN, QUITO A, 26 DE ABRIL DEL 2013.

0000007

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

MH

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin Quito - Ecuador

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin Quito - Ecuador

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EKUDERT DEL ECUADOR CIA. LTDA., OTORGADA ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO TITULAR, CON FECHA 26 DE ABRIL DEL 2013, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL No. 1534-DP-DPP DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2013, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SC.IJ.DJC.Q.13.002327, EMITIDA POR EL ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 8 DE MAYO DE 2013, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 14 DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.

0000008

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito -Ecuador

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

NOTARIA
ECUADOR

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 23488

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN 0000011

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20734
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2250
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712693983	RIVERA PORRAS CHRISTIAN MARCELO	Quito	SOCIO	Soltero
1710339001	DAVALOS SALAZAR DANIEL OMAR	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002327
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EKUDERT DEL ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. GG. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: GG.

Nº 0166145

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

0000912

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0166144

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 26117

0000009

Quito, 15 AGO 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EKUDERT DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO